

DECRETO Nº /17

**Juzgado Primera Instancia _ Santa Coloma de Gramenet
Pg. Salzedra, 15-18**

Procedimiento Procedimiento ordinario ___/2016 Sección _

Parte demandante _____
Procurador _____
Parte demandada _____
Procurador _____

**DECRETO DE LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA D^a. _____
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO _____ DE SANTA
COLOMA DE GRAMENET.**

En la ciudad de Santa Coloma de Gramenet, a ___ de enero
de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador de los tribunales don _____, en nombre y
representación de _____, se presentó demanda Procedimiento
ordinario en reclamación de 20.459 EUR, contra _____.

SEGUNDO.- Presentado el anterior escrito por el procurador Sr. _____ en
representación de la parte actora conjuntamente con el procurador Sr. _____
en representación de la demandada, poniendo en conocimiento del Juzgado que
se ha producido la carencia sobrevenida del objeto del presente procedimiento,
solicitando se dicte decreto de terminación del proceso, sin hacer
pronunciamiento sobre las costas y dejando sin efecto el señalamiento de fecha
____.____.17.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Establece el artículo 22.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando
por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvenición dejare de
haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan
satisfecho fuera del proceso las pretensiones del actor y, en su caso del
demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto
esta circunstancia, y si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el
Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: Se tiene por terminado el proceso por carencia sobrevenida del

objeto del proceso, sin que proceda condena en costas, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Llévese esta resolución al Libro de Decretos Definitivos, quedando por copia testimoniada en las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de revisión ante este Tribunal, mediante un escrito que debe presentarse en el plazo de CINCO DIAS, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe citar la infracción en que la resolución haya incurrido (artc. 454 bis 1 y 2 en relación al 551 de la LEC), aportando documento acreditativo del correspondiente depósito en la cuenta de este Juzgado, sin cuyos requisitos no será admitido el recurso, salvo que litigue acogido al beneficio de justicia gratuita. (Disposición adicional 15ª de la LOPJ, intrudicida por la L.O. 1/2009).

Así lo acuerdo y firmo.

Justicia

Letrada de la Adm. de